



VISTOS; el recurso de apelación presentado por las señoras Ana María Saavedra Barrera y Alexandra Carmen Alvites Barrera, y el señor Pablo Manuel Saavedra Barrera en condición de herederos de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin; el Informe N° 000434-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado con fecha 18 de enero de 2021 (expediente N° 2021-004587), las señoras Ana María Saavedra Barrera y Alexandra Carmen Alvites Barrera, y el señor Pablo Manuel Saavedra Barrera, en condición de herederos de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, según Partida Registral N° 14585388 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, solicitan se les cancele los beneficios sociales que le correspondían a la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC de fecha 18 de enero de 2021, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve reconocer a favor de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, ex servidora nombrada del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los beneficios sociales que por el término de su vínculo contractual le corresponde: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones no gozadas y/o truncas; y, mediante el artículo 3, autoriza el pago por el importe de S/ 1,181,10 (un mil ciento ochenta y uno con 10/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); la misma que fue notificada mediante las Cartas N° 242-2021-OGRH/MC, N° 243-2021-OGRH/MC y N° 244-2021-OGRH/MC al señor Pablo Manuel Saavedra Barrera, y a las señoras Alexandra Carmen Alvites Barrera y Ana María Saavedra Barrera, respectivamente, con fecha 29 de marzo de 2021;

Que, con fecha 5 de abril de 2021, las señoras Ana María Saavedra Barrera y Alexandra Carmen Alvites Barrera, y el señor Pablo Manuel Saavedra Barrera, en condición de herederos de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC en el extremo referido a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) manifestando que conforme a la boleta de pago del mes de diciembre de 2014 de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, la remuneración principal correspondería al monto de S/ 3,522,00 (tres mil quinientos veintidós con 00/100 soles) y al multiplicarse dicho monto por treinta (30), da como resultado el monto de S/ 105,660,00 (ciento cinco mil seiscientos sesenta y 11/100 soles), que sería el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios que correspondería ser otorgado;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que frente a un



acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del referido texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida norma;

Que, el recurso de apelación presentado por la administrada cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 y ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, respecto a lo indicado por los recurrentes en su recurso de apelación respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, dispone que la remuneración principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada;

Que, en atención al citado marco legal, se ha emitido la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC señalando que, de acuerdo al Informe N° 000036-2021-OGRH-MAA/MC, realizado por Coordinador de Gestión de la Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos, se ha elaborado el Informe de Liquidación N° 0017-2021-OGRH-SG/MC respecto al cálculo de beneficios correspondiente a la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, resultando por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el monto de S/ 1,181,10 (un mil ciento ochenta y uno con 10/100 soles), toda vez que de acuerdo a las boletas de pago de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin que forman parte del expediente, se desprende que el monto de la Remuneración Básica es de S/ 0,07 soles y el monto de la Remuneración Reunificada es de S/ 39,30 soles;

Que, por lo tanto, siendo que de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la remuneración principal resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, debe precisarse que en el presente caso, la Remuneración Principal corresponde a la suma total de S/ 39,37 (treinta y nueve con 37/100 soles), y no como lo afirman los recurrentes que debe corresponder al monto



neto a pagar que figura en la boleta que adjuntan a su recurso de apelación; por lo que, en aplicación al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el monto de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde a la suma de S/ 1,181,10 (un mil ciento ochenta y uno con 10/100 soles), tal como lo establece la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC;

Que, en ese sentido, se verifica que los argumentos del recurso de apelación presentado por las señoras Ana María Saavedra Barrera y Alexandra Carmen Alvites Barrera, y el señor Pablo Manuel Saavedra Barrera en condición de herederos de la señora Ana Lucrecia Barrera Albengrin, no han desvirtuado los argumentos expuestos en la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC, toda vez que se acredita que la Compensación por Tiempo de Servicios se ha otorgado de acuerdo al marco normativo vigente, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación presentado por los recurrentes;

Con las visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por las señoras ANA MARÍA SAAVEDRA BARRERA y ALEXANDRA CARMEN ALVITES BARRERA, y el señor PABLO MANUEL SAAVEDRA BARRERA en condición de herederos de la señora ANA LUCRECIA BARRERA ALBENGRIN contra la Resolución Directoral N° 000054-2021-OGRH/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las señoras Ana María Saavedra Barrera y Alexandra Carmen Alvites Barrera, al señor Pablo Manuel Saavedra Barrera, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL